



CUADRAGÉSIMO-TERCER PERÍODO DE SESIONES  
Del 5 al 10 de noviembre de 2007  
Yokohama, Japón

### **DECISIÓN 5(XLIII)**

#### **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DEL CIMT DE 1994 (“EXENCIÓN DE OBLIGACIONES”) AL GOBIERNO DE LIBERIA**

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Tomando nota de que los incisos (1) y (2) del Artículo 33 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, “Exención de obligaciones”, estipulan lo siguiente: “1. Cuando ello sea necesario debido a circunstancias excepcionales, situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor no previstos expresamente en el presente Convenio, el Consejo podrá, por votación especial, eximir a cualquier miembro de cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Convenio si le convencen las explicaciones dadas por ese miembro sobre las razones por las que no puede cumplir la obligación” y “2. El Consejo, cuando conceda una exención a un miembro conforme al párrafo 1 de este artículo, indicará expresamente en qué condiciones y modalidades y por cuánto tiempo se exime a tal miembro de esa obligación, así como las razones por las que se concede la exención”;

Recordando que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, en su trigésimo octavo período de sesiones, celebrado en Brazzaville, República del Congo, en junio de 2005, recomendó que, dada la grave situación económica de Liberia como resultado de la prolongada guerra civil sufrida por el país, si se recibía una declaración oficial del Gobierno de Liberia, invocando un caso de fuerza mayor con justificaciones documentadas, debería considerarse la aplicación de las disposiciones del Artículo 33 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994;

Reconociendo que el Gobierno de Liberia, por intermedio de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores con fecha del 30 de mayo de 2006, indicó que el país había salido de un prolongado conflicto y había sufrido catorce años de guerra civil, que habían dificultado el desempeño del sector forestal en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otras organizaciones internacionales; se refirió a la posibilidad de que la OIMT facilitara ayuda técnica y financiera al sector forestal de Liberia si el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales decidía aliviar la carga de la deuda del país; y solicitó al Consejo Internacional de las Maderas Tropicales que iniciara las deliberaciones para condonar la deuda de Liberia y eximir incondicionalmente al Gobierno de Liberia de sus obligaciones financieras para permitir su progreso futuro;

Recordando asimismo que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, en su cuadragésimo primer período de sesiones, celebrado en Yokohama, Japón, en noviembre de 2006, decidió que la Secretaría iniciara consultas con el Gobierno de Liberia y visitara a las autoridades pertinentes en Monrovia con miras a:

- (a) asegurar, en la medida de lo posible, que un miembro del Gobierno de Liberia asistiera al siguiente período de sesiones del Consejo para proporcionar la información correspondiente sobre la solicitud de condonación de la deuda;
- (b) reunir información del Gobierno de Liberia a fin de actualizar la información disponible como resultado de la misión enviada por la OIMT al país en 2005;
- (c) determinar, sobre la base de los contactos mantenidos con el Gobierno de Liberia, la necesidad de enviar otra misión técnica al país; y

- (d) investigar la posibilidad de la plena participación del Gobierno de Liberia en las actividades de la OIMT conforme al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, y recabar información sobre la intención del Gobierno de Liberia en relación con la ratificación del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006;

Recordando también las recomendaciones del Comité de Finanzas y Administración en su vigésimo primer período de sesiones, durante el cuadragésimo segundo período de sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, celebrado en Port Moresby, Papua Nueva Guinea, en mayo de 2007, en relación con la solicitud presentada previamente por el Gobierno de Liberia sobre la condonación de su deuda para el período comprendido entre 1986 y 2006 de conformidad con el Artículo 33 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, y la conclusión del Comité con respecto a que las cuatro recomendaciones formuladas por el Comité de Finanzas y Administración en su vigésimo período de sesiones, celebrado en Yokohama, Japón, en noviembre de 2006, se habían cumplido satisfactoriamente;

Recordando además que el Comité de Finanzas y Administración, en su vigésimo primer período de sesiones, acordó que las disposiciones del Artículo 33 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, eran aplicables al Gobierno de Liberia;

Observando asimismo que el Comité de Finanzas y Administración, en su vigésimo primer período de sesiones, recomendó que se permitiera al Gobierno de Liberia presentar proyectos y anteproyectos para su financiación, siempre y cuando no se atrasara en el pago de sus contribuciones al presupuesto administrativo de 2007 en adelante;

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, después de minuciosas deliberaciones, el Comité de Finanzas y Administración recomendó al Consejo, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, celebrado en Port Moresby, Papua Nueva Guinea, que:

- a) se cancelaran de inmediato los intereses pagaderos sobre las contribuciones atrasadas de 1986 a 1996, por un total de US\$35.295,35;
- b) el Gobierno de Liberia presentara un plan de pago para liquidar las contribuciones atrasadas de 1989 a 2001; y
- c) el Gobierno de Liberia efectuara el pago de sus contribuciones fijadas para 2002, 2006 y 2007 antes de la reunión del Consejo de Yokohama, Japón, en noviembre de 2007;

Reconociendo que el Consejo desearía facilitar y solicitar financiación y asistencia técnica para el sector forestal del país una vez que se haya alcanzado un consenso sobre la renegociación de la deuda con el Gobierno de Liberia;

Tomando nota de que el Gobierno de Liberia, siguiendo las recomendaciones formuladas por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en su cuadragésimo segundo período de sesiones, ha saldado sus contribuciones al presupuesto administrativo correspondientes a los años 2002 (US\$57.200,00), 2006 (US\$67.650,00) y 2007 (US\$69.412,00), por un total de US\$194.262,00;

Reconociendo asimismo que en el período 2003 – 2005 el Gobierno de Liberia no generó ingresos a partir del comercio de maderas tropicales;

Decide:

1. Confirmar que, después de un minucioso análisis de la situación relativa a las obligaciones del Gobierno de Liberia en el marco del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las solicitudes presentadas al Gobierno de Liberia por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, las disposiciones del Artículo 33 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, se aplican al Gobierno de Liberia;
2. Renegociar el pago de las contribuciones atrasadas del Gobierno de Liberia correspondientes al período 1989-2005, por un total de **US\$839.143,00**, según lo descrito en el plan de pago (ver Anexo);
3. Confirmar que a partir de esta decisión, Liberia tendrá derecho a presentar proyectos y anteproyectos para su financiación;

4. Restaurar el derecho de voto del Gobierno de Liberia después del pago de sus contribuciones correspondientes a los años 1997-2001 y al año 2008, según lo especificado en el párrafo II del anexo adjunto; y
5. Supervisar la aplicación de la presente decisión sobre la base de la información provista por el Gobierno de Liberia.

**Anexo**

**PLAN DE PAGO PARA LA RENEGOCIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ATRASADAS DEL GOBIERNO DE LIBERIA AL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DE LA OIMT**

- I. Conforme a las disposiciones de la Decisión 7(XXXIII), Anexo I, párrafo 1 de la parte C, una vez que se haya saldado la deuda del año 2002 en adelante, se cancelará la totalidad de las contribuciones atrasadas del Gobierno de Liberia para los años 1989-1996, por un total de US\$379.941,00, en un período de cinco años;
- II. Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales de Liberia a que se hace referencia más arriba, las contribuciones correspondientes al período 1997-2001, por un total de US\$265.250,00, se considerarán canceladas con el pago del 30% de este total, y el correspondiente monto de US\$79.575,00 deberá ser pagado por el Gobierno de Liberia en el año 2008, además de su contribución al presupuesto administrativo correspondiente a 2008, luego de lo cual se lo eximirá de sus obligaciones con respecto al pago de las contribuciones restantes para los años 1997-2001;
- III. En vista de las circunstancias excepcionales de Liberia mencionadas anteriormente y teniendo en cuenta que en el período 2003-2005 el Gobierno de Liberia no generó ingresos a partir del comercio de maderas tropicales, las contribuciones correspondientes a los años 2003-2005, por un total de US\$193.952,00, se considerarán canceladas con el pago del 20% de este total, y el correspondiente monto de US\$38.790,40 deberá ser pagado por el Gobierno de Liberia antes de finalizar el año 2009, además de su contribución al presupuesto administrativo correspondiente a 2009, después de lo cual se lo eximirá de sus obligaciones con respecto a las contribuciones restantes para los años 2003-2005; y
- IV. Las contribuciones del Gobierno de Liberia al presupuesto administrativo son exigibles a partir del 1º de enero del año presupuestario correspondiente, y la Decisión 7(XXXIII) brinda la oportunidad de recibir un descuento si la contribución se paga íntegramente en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tal contribución sea exigible.

\* \* \*